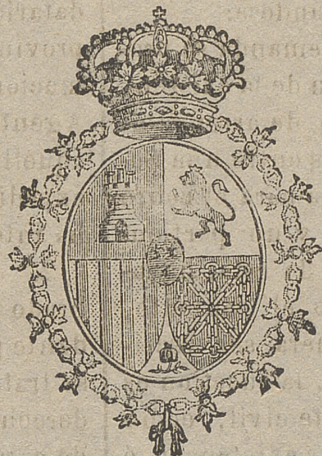


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 7 de Octubre de 1913.)

Núm. 2.642.

Gobierno civil de la provincia.

Sección de Cuentas.

CIRCULAR NÚM. 177.

Con harta frecuencia vengo observando que las cuentas de los Ayuntamientos se presentan en este Gobierno sin unir á ellas los efectos de timbre que la ley especial de este nombre prescribe, siendo ello causa de que se retrase la ultimación de las mismas con grave detrimento para la buena marcha administrativa; y no estando dispuesto á tolerar que por más tiempo continúe tal omisión con perjuicio de los intereses del Estado y aun de los mismos cuentadantes que, en caso de una visita de inspección habrían de sufrir aun mayores perjuicios en sus intereses, prevengo á todos los encargados de presentar ó remitir dichas cuentas, especialmente á los apoderados de los Ayunta-

mientos en la Capital, á quienes por razón de su cargo se les encomienda la presentación de la inmensa mayoría de las mismas, que no serán admitidas en la Sección correspondiente aquellas que carezcan de mencionado requisito legal, dándose por consecuencia en descubierto á los efectos del nombramiento de Comisionados especiales y parándoles los consiguientes perjuicios.

Valladolid 7 de Octubre de 1913.

El Gobernador,

José Sanmartín.

Núm. 2.627.

Gobierno civil de la provincia.

Obras públicas.—Caminos vecinales.

El Ayuntamiento de Villabrágima solicita la declaración de utilidad pública para un camino vecinal que partiendo de dicha localidad se dirija al caserio de Almenara, en la carretera de Medina de Rioseco á Villalpando.

Lo que se hace público en este «Boletín oficial» á fin de que los que se crean perjudicados puedan presentar en el plazo improrrogable de quince días, las reclamaciones que crean oportunas en el Ayuntamiento interesado ó en este Gobierno civil.

Valladolid 3 de Octubre de 1913.

El Gobernador,

José Sanmartín.

ADMINISTRACION CENTRAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Zaragoza y el Juez de primera instancia del distrito del Pilar, de los cuales resulta:

Que en 17 de Diciembre de 1912, D. Pedro Anton y Martínez, representado legalmente, formuló ante el referido Juzgado demanda de juicio declarativo de mayor cuantía contra D. Manuel Leon Lambea, D. Manuel Perez Abenia, D.^a Carmen Molina Alvarez, D. Virginio Bonel y D. Luis Fraile y Fraile, como individuos de la Sociedad arrendataria de contribuciones de la provincia en el año de 1909 y que se encontraban en período de liquidación, en reclamación, de que, previa la oportuna liquidación todas las expresadas personas, ya como socios ó individuos particulares, según se hubiese ó no disuelto definitivamente esta Sociedad, abonen solidaria y mancomunadamente el importe de las dietas que tiene devengadas el actor, como Agente ejecutivo que fué de la nombrada Sociedad, por la tramitación de expedientes en diversos pueblos de la provincia de Zaragoza.

En la expresada demanda se hacen constar sustancialmente los siguientes hechos:

Que el año 1895 los demandados, constituidos en Sociedad, tomaron á cargo el cobro y recaudación de las Contribuciones é impuestos del Estado en la citada provincia;

Que la Sociedad arrendataria de Contribuciones tenía facultades para designar y nombrar, bajo su responsabilidad los Auxiliares ó Agentes que tuviera por conveniente, á quienes denominaba Agentes ejecutivos de apremio, con arreglo á los preceptos legales vigentes, figurando entre los Agentes que fueron nombrados por dicha Sociedad el demandante D. Pedro Antón Martínez, que desempeñó el cargo de Agente ejecutivo en varios partidos y zonas;

Que la Sociedad arrendataria tuvo á su servicio al demandante desde Febrero de 1907 hasta el 31 de Diciembre de 1909, en que se extinguió ó disolvió la Sociedad, sin que al cesar en sus funciones se le hiciera la oportuna liquidación de las dietas que tenía devengadas por la tramitación de los expedientes, como parecía natural;

Que fué pacto establecido entre ambas partes contratantes que Pedro Anton en el desempeño de su cargo no percibiría sueldo ni salario alguno, sino que solo tendría como remuneración á sus servicios el importe de las dietas que devengase en cada uno de los expedientes por él tramitados, y

Que una vez que cesó el demandante de prestar servicios á

la Sociedad arrendataria, pidió el abono de las dietas, lo que le fué denegado, obligando con su manera de proceder á la interposición de la demanda, originándole cuantiosos perjuicios.

Se termina ésta con la súplica de que el Juez declare en definitiva que entre los demandados en el concepto expresado, y como individuos pertenecientes á la extinguida Sociedad arrendataria para el cobro de las contribuciones en la provincia de Zaragoza y el demandante, ha existido un contrato de arrendamiento de servicios, por virtud del cual Pedro Anton ejerció el cargo de agente ejecutivo de apremios contra Ayuntamientos por débitos al Estado, con los emolumentos y dietas que á tales Agentes asigna la Instrucción de 26 de Abril de 1900; que como consecuencia de tal declaración, los demandados están obligados á satisfacer al demandante el importe de las dietas que resulten á su favor de la liquidación que se practique, y además á la indemnización de daños y perjuicios, á partir del 1.º de Enero de 1910, y á satisfacer el 5 por 100 de la cantidad efectiva que en su día resulte de la expresada liquidación.

Que admitida la demanda y tramitada en forma, cuando se hallaban los autos en período de réplica, el Gobernador de Zaragoza, de acuerdo con el dictamen de la mayoría de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose:

En que la reclamación judicial de que se trata está subordinada á la práctica de la oportuna liquidación, que es la que dará á conocer su verdadero importe;

Que esta operación tiene que ser consecuencia del examen y censura de los expedientes respectivos por parte de las oficinas de Hacienda, puesto que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 43 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 26 de Abril de 1900, el procedimiento de apremio contra deudores á la Hacienda es exclusivamente administrativo y privativa de la Administración la competencia para entender y resolver en todas las incidencias de aquél, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna en esta materia, á no ser que se justifique haberse agotado la vía gubernativa.

Que tramitado el incidente, el

Juez dictó auto declarándose competente, apoyándose:

En que en la demanda se propone la declaración de la existencia de un contrato de arrendamiento de servicios entre una Sociedad arrendataria para el cobro de Contribuciones y un particular, como auxiliar de ésta, háyase presentado ó no el contexto, que lo mismo pudiera ser escriturario que verbal, la cuestión es de orden puramente civil, como declaratoria de la existencia ó inexistencia de tal contrato, declaración que no pueden en manera alguna hacer las Autoridades administrativas, sino las de jurisdicción ordinaria;

Que el hecho de no haberse agotado la vía gubernativa no es fundamento de incompetencia por parte de la jurisdicción ordinaria, aun en las demandas que directamente van contra la Hacienda pública, constituyendo sólo una excepción dilatoria que si no se alegare en este concepto, podrá este alegarse como perentoria, pero siempre de apreciación exclusiva de dicha jurisdicción ordinaria, y en que si ésta es, por lo expuesto, competente para conocer en este asunto, es innecesario ocuparse en los demás extremos propuestos;

Que el Gobernador, después de oír de nuevo á la Comisión provincial, y de acuerdo con lo informado por ésta, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido todos sus trámites:

Visto el artículo 18, en relación con el 17, de la Instrucción de recaudación de Contribuciones é Impuestos del Estado de 26 de Abril de 1900, según el cual: «Para llevar á efecto el servicio recaudatorio, los arrendatarios nombrarán, bajo su exclusiva responsabilidad, los auxiliares que estimen conveniente. Estos auxiliares no tendrán personalidad alguna con la Hacienda, y sus actos se entenderán como ejercidos por el arrendatario de que dependen».

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, que atribuye á la jurisdicción ordinaria la potestad exclusiva para aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda promovida por D. Pedro Anton y

Martínez contra la Sociedad Arrendataria de Contribuciones de la provincia de Zaragoza, en reclamación de las dietas que como Agente ejecutivo nombrado por aquélla tiene devengadas en los expedientes de apremio en que ha intervenido;

2.º Que habiendo sido nombrado para tal cargo el demandante por la Sociedad demandada, se trata únicamente de ventilar derechos nacidos de un contrato de carácter civil celebrado entre particulares, ya que la subrogación de dicha Sociedad en los derechos del Estado como arrendatario de las Contribuciones, se refiere únicamente á los efectos de la cobranza, pero no se extiende ni puede extenderse á las relaciones privadas entre ella y sus agentes, quienes, con arreglo al artículo 18 de la Instrucción antes mencionada, no tienen personalidad alguna con respecto á la Hacienda;

3.º Que la interpretación, efectos y aplicación de los derechos y obligaciones derivados de los contratos civiles, corresponde exclusivamente á los Tribunales ordinarios, que son los únicos competentes para definir, en el presente caso, la naturaleza del celebrado entre los litigantes con motivo del nombramiento de Agente hecho por la Sociedad demandada á favor del reclamante, y también para determinar la procedencia ó improcedencia del abono de dietas devengadas y para ordenar, si lo estimaren oportuno, que se practique la correspondiente liquidación de las mismas, pues con ello no se excluyen ni limitan las facultades de la Administración para dictar en los expedientes de apremio las resoluciones que procedan, las cuales han de servir de base en el caso de practicarse expresada liquidación, para determinar el saldo que existe á favor del demandante.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á cuatro de Octubre de mil novecientos trece —ALFONSO—El Presidente del Consejo de Ministros, *Alvaro Figueron*.

(Gaceta del 6 de Octubre de 1913.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.641.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

CÉDULAS PERSONALES.

Padron para 1914.

Próxima la época en que ha de comenzar la recaudación del impuesto de cédulas personales y con el objeto de que con la debida anticipación estén aprobados los documentos probatorios que han de servir de base para la exactitud del mencionado impuesto, esta Administración ha acordado dictar las prevenciones siguientes:

1.ª En el momento que se reciba en los Alcaldías el «Boletín oficial» en que aparezca inserta la presente circular, los señores Alcaldes darán cuenta de ella á la Corporación, disponiendo las medidas convenientes para el reparto á domicilio y recogida de las hojas declaratorias á que se refiere el artículo 16 del Reglamento vigente, las cuales una vez cubiertas por los interesados servirán de base para la formación del padron.

La recogida de las declaraciones y su inclusion en el padron ha de quedar terminada precisamente antes del 31 de Diciembre próximo; en la inteligencia, que de no verificarlo así, incurrirán los Ayuntamientos en la multa que por morosidad determina la ley Municipal, y cuyas responsabilidades serán efectivas sin excusa ni pretexto alguno.

2.ª Una vez terminada la recogida, ordenación y clasificación de las hojas declaratorias se procederá á la formación del padron, comprendiendo en el mismo á todos los vecinos sin distinción de sexo, mayores de 14 años y vecinos del término y sus anejos, por orden de calles y plazas, y dentro de ellas por la numeración de las casas y habitaciones, consignando al final un resumen del número de las cédulas de cada clase que el padron comprende y su valoración.

3.ª En vez de dos listas colectoras y para mayor facilidad en la recaudación, se formará el padron por triplicado.

4.ª Terminados los padrones y extendidas las diligencias reglamentarias, se expondrán al público por término de quince días hábiles, según está prevenido, para que dentro de dicho plazo puedan oírse y resolverse

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Secretaría.—Negociado 3.º—Caza y uso de armas

RELACION de las licencias de caza, uso de armas y galgos, expedidas por la Secretaría de este Gobierno durante el mes de Septiembre del año actual, y que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de 3 de Junio de 1903, para la ejecucion de la ley de 16 de Mayo de 1902.

Números	Fechas.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Edad.	Clase.	Objeto de la misma
909	1.º Sepbre. 1913	D. Eusebio Giraldo Crespo	Medina del Campo	75	1.ª	Caza
910	" " "	> Constantino Hernandez	Nava del Rey	19	4.ª	Idem
911	" " "	> Urbano Lázaro Ramos	Aguasal	18	"	Idem
912	" " "	> Robustiano Merino Gonzalez	Pedrajas de San Esteban	25	"	Idem
913	" " "	> Diosdado Carbonero Bernardo	Rueda	18	"	Idem
914	" " "	> Víctor Pequeño Estébanez	Valdunquillo	19	"	Idem
915	" " "	> Ricardo Maza Ramos	Idem	52	"	Idem
916	" " "	> Marcelino Jesús Contreras	Idem	28	"	Idem
917	" " "	> Ladislao Gonzalez de Diego	Cistérniga	18	"	Idem
918	" " "	> Santiago Chico Asensio	Rioseco	71	"	Idem
919	" " "	> Enrique Barrigon Gonzalez	Zaragoza	36	"	Idem
920	" " "	> Eugenio Villamañán Berzosa	Santibañez	50	"	Idem
921	" " "	> Robustiano Moncada Martinez	Vega de Ruiponce	31	"	Idem
922	" " "	> Heliodoro Rodriguez	Viana de Cega	30	"	Idem
923	" " "	> Mariano Barrasa Mol	Valladolid	33	"	Armas
924	" " "	> Juan Legido Cortijo	Castromonte	31	"	Caza
925	" " "	> José Blanco Peral	Valladolid	40	"	Idem
926	" " "	> Dionisio Baroja	Idem	57	3.ª	Idem
927	" " "	> Dionisio Baroja	Idem	57	"	Armas
928	2 " "	> Domingo Marcos Montaña	Valdunquillo	35	6.ª	Idem
929	" " "	> Gregorio Villagrà Martinez	Idem	47	id.	Idem
930	" " "	> Bernardo García Gutierrez	Villalon	38	id.	Idem
931	" " "	> Estanislao Perez Alonso	Idem	33	id.	Idem
932	" " "	> Dionisio Díaz	Idem	49	id.	Idem
933	" " "	> Pedro Zapatero Aguilar	Herrin	60	id.	Idem
934	" " "	> Jesús Vallejo	Olmedo	31	id.	Idem
935	" " "	> Antonio Monge Vicente	San Román de la Hornija	35	4.ª	Caza
936	" " "	> Ricardo García de la Fuente	Viana	31	"	Idem
937	" " "	> Meliton Monsalve	Nava del Rey	32	"	Idem
938	" " "	> Santiago Rodriguez Lopez	San Llorente	56	"	Idem
939	" " "	> Tomás Galbán	Valladolid	46	"	Idem
940	" " "	> Constancio Lopez Garcia	Torre de Esgueva	32	"	Idem
941	" " "	> Moisés Mellado Pinilla	Villafrechós	30	"	Idem
942	" " "	> Bernabé Valle Gallego	Castrodeza	47	"	Idem
943	" " "	> Francisco Gallego Arroyo	Idem	37	"	Armas
944	" " "	> José A. Gutierrez Cabezon	Valladolid	"	"	Idem
945	" " "	> Macrino Villán Martinez	Villabañez	23	"	Caza
946	3 " "	> Nicomedes Santana	Nava del Rey	48	6.ª	Galgo
947	" " "	> Cirilo Vega Carracido	Tordesillas	39	"	Idem
948	" " "	> Mariano Rodriguez Vazquez	Ceinos de Campos	66	4.ª	Caza
949	" " "	> Félix Gonzalez Alonso	Puente Dnero	61	"	Idem
950	" " "	> Victoriano Gutierrez Gutierrez	Velascávaro	31	"	Idem
951	" " "	> Cándido Martín Atienza	Peñafiel	37	"	Idem
952	" " "	> José Lagunero Lagueño	Idem	37	"	Idem
953	" " "	> Francisco Alonso Quiñones	Villan de Tordesillas	44	"	Idem
954	" " "	> Pedro Gaytan de Ayala	San Sebastian	"	"	Idem
955	" " "	> Justo Alonso Zurro	Simancas	49	6.ª	Galgo
956	4 " "	> Severo Olmedo Fernandez	Robladillo	58	4.ª	Caza
957	" " "	> Zoilo Arellano	La Union	49	"	Idem
958	" " "	> Pompeyo Morante Gonzalez	Cigales	36	"	Idem
959	" " "	> Tomas Vaquero Merino	Mucientes	47	"	Idem
960	" " "	> Conrado Díaz Martin	Montemayor	24	"	Idem
961	" " "	> Juan Medayo del Rey	Villalon	24	"	Idem
962	" " "	> Francisco Alvarez Marban	Tiedra	54	"	Idem
963	" " "	> Constancio Alonso Pardo	Fontihoyuelo	29	"	Idem
964	" " "	> Daniel Noguerol Calderon	Rueda	39	"	Idem
965	" " "	> Gerardo Minguez Angulo	Valladolid	38	"	Idem
966	" " "	> Félix Cordero Pelaz	Villagarcía	59	"	Idem
967	" " "	> Pelegrin Tejera Francia	La Pedraja	64	"	Idem
968	" " "	> Benjamin Rodriguez	Adalia	31	6.ª	Huron
969	" " "	> Felipe Vicente	Ataquines	31	4.ª	Caza
970	5 " "	> Santos Sanz	Valladolid	70	6.ª	Huron
971	" " "	> Santos Sanz	Idem	70	"	Idem
972	" " "	> Valentin Valero	Camporredondo	38	4.ª	Caza
973	" " "	> Santiago Cacho Alvarez	Tiedra	75	"	Idem
974	" " "	> Manuel Alvarez Velasco	Valladolid	52	"	Idem
975	" " "	> Matías Muñoz Teran	Sieteiglesias	68	"	Idem
976	" " "	> Augusto F. de la Reguera	Valladolid	45	"	Idem
977	" " "	> Cándido Cristóbal Gonzalez	Idem	44	"	Idem
978	6 " "	> Hermógenes Alvarez	Tordesillas	51	"	Idem
979	" " "	> Luis Rochette Chanú	Valladolid	33	"	Idem
980	" " "	> Luis Iznola Peña	Idem	61	"	Idem
981	" " "	> Tiburcio Roman Barcenilla	Serrada	28	"	Idem
982	" " "	> Sebastián Extremo Hernandez	Valdestillas	26	"	Idem
983	" " "	> Jerardo Martinez Ruiz	Torreclilla la Abadesa	59	"	Idem

(Se continuará)

Núm. 2.613.

Distrito Forestal de Valladolid**MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.**

En el «Boletín oficial» extraordinario correspondiente al día 29 de Septiembre próximo pasado, se ha cometido, involuntariamente, el error de anunciar la subasta de los aprovechamientos de pastos y frutos en los montes números 5 y 6 del Catálogo, separadamente.

Lasubasta de los dosaprovechamientos en dichos montes será única para los dos y en la forma siguiente:

La 1.ª de pastos se verificará el día 21 del actual, á las doce de su mañana, bajo el tipo de 53 pesetas; y la 2.ª el 31 de Octubre, con el mismo tipo de tasación.

La 1.ª subasta de fruto tendrá lugar el 14 del actual á las doce de su mañana, bajo el tipo de 350 pesetas para los dos montes y la 2.ª el 24 de igual mes á las doce, en la misma tasación. El resto de las cifras referentes á estos montes, subsiste.

Valladolid 4 de Octubre de 1913.—El Ingeniero Jefe, R. Díez del Corral.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.635.

Fompedraza.

Acordado por este Ayuntamiento y vocales asociados en Junta municipal, intentar, en primer término, los conciertos gremiales voluntarios como medio preferente para hacer efectivo el encabezamiento general de consumos en este término durante el año de mil novecientos catorce, se invita al vecindario por el presente para que en el plazo de ocho días soliciten aquéllos, bien sea en junto ó por separado; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo indicado se entenderá que renuncian á ellos.

Fompedraza 30 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Angel Benito.—El Secretario, Anselmo Vezanzones.

Núm. 2.625.

Pozuelo de la Orden.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que

pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean precedentes, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pozuelo de la Orden á 30 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Miguel Lobon.

Núm. 2.629.

Santibañez de Valcorba.

En la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento y Junta de asociados, de este pueblo el día diez y ocho del actual, se acordó por unanimidad como primer medio de cubrir el cupo de consumos en el año 1914 los conciertos gremiales voluntarios y si no tuvieren efecto, por repartimiento vecinal.

Santibañez de Valcorba 30 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Tomás Gomez.

Núm. 2.619.

Tordesillas.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados en sesión extraordinaria del día tres del corriente que se proceda á la enajenación del monte perteneciente á los Propios de esta villa y titulado Naval-Molinillo, para con el producto de su venta atender á los compromisos adquiridos en las obras en construcción y proyecto del Canal de Simancas, Ferrocarriles de Valladolid á Toro y de esta villa á Cubo del Vino, construcción de Casa Cuartel de la Guardia Civil y otras necesarias en la población, se anuncia al público para oír reclamaciones contra citado acuerdo por término de diez días, conforme á la Instrucción vigente, para proceder á la formación del oportuno expediente.

Tordesillas 4 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Eugenio Conde.

Núm. 2.637.

La Unión de Campos.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1914, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

La Unión á 1.º de Octubre de 1913.—El Alcalde, Octaviano Sevillano.—El Secretario, Donato del Pozo

Núm. 2.638.

Villacarralón.

Terminados los repartimientos de toda clase de contribución territorial y urbana del ejercicio de 1914, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días, contados desde el siguiente al del de la inserción de este anuncio

en el «Boletín oficial» de esta provincia, para que los individuos comprendidos en ellos, puedan examinarlos y formular las reclamaciones oportunas, en la inteligencia que pasado dicho plazo, serán desechadas las que se presenten.

Villacarralón 5 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Justo Rojo.

Núm. 2.578.

Benafarces.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal en sesión celebrada el día veintiocho del actual, para cubrir el déficit de cuatro mil noventa y cuatro pesetas noventa y tres céntimos, que resulta en presupuesto ordinario que ha de regir durante el año de 1914, á saber:

ARTÍCULOS	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja de todas clases.	Kilogramo	409493	0'05	0'01	4094
Total.					4094

Benafarces á 30 de Septiembre de 1913.—El Alcalde Presidente Andrés Rico Noguera.—El Secretario, Miguel Romero y Matas.

Núm. 2.628.

Ciguñuela.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa, en la sesión celebrada el día dos del actual, para cubrir el déficit de tres mil seiscientos treinta y una pesetas y dos céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el año próximo de 1914, á saber:

ESPECIES	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja.	Quintal métrico	4841'36	2	0'50	2420'68
Leña.	Id.	2420'68	2	0'50	1210'34
Total.					3631'02

Ciguñuela á 3 de Octubre de 1913.—El Alcalde Presidente, Sabá Alvarez.—El Secretario, Patricio Llorente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**Juzgados de primera instancia é instrucción.**

Núm. 2.640.

SAN FELIÚ DE LLOBREGAT.**EDICTO.**

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de San Feliú de Llobregat y su partido, en méritos del expediente sobre reclusión definitiva de Feliciano Tajera y Hernandez, se cita y emplaza por medio del presente edicto, á todos los parientes de dicha alie-

nada Feliciano Tajera y Hernandez, natural de Tordesillas, para que dentro del término de tres meses, comparezcan en dicho expediente para ser oídos, con apercibimiento de que transcurrido dicho término, se resolverá sin audiencia.

San Feliú de Llobregat á primer día de Octubre de mil novecientos trece.—Antonio Montaña, Secretario.

El infrascrito Secretario certifica: Que el precedente edicto se libra de oficio. San Feliú de Llobregat, fecha ut supra.—Montes, Secretario.

Imprenta del Hospicio provincial.